



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA DE PRUEBAS**  
**ACTA No. 032**  
**Artículo 181 Ley 1437 de 2011**

Siendo las **16:38 horas del día 14 de febrero de 2019**, de acuerdo con lo señalado por auto proferido en el 10 de diciembre del año inmediatamente anterior, visible a folios 652 del expediente, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, **DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL** en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por TRANSLUCHIMA S.A.S. contra el MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA. Radicación 73001-33-33-003-2017-00090-00;

Esta audiencia será grabada en el sistema audiovisual con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del C.P.A.C.A,

**ASISTENTES**

**PARTE DEMANDANTE**

**DEMANDANTE:** Se hace presente el Representante Legal, señor ANATOL ROJAS RIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 5.910.059 de Fresno.

**APODERADO:** Se hace presente el abogado **ALEXANDER RODRÍGUEZ LOZANO** identificado con C.C. 93.404.695 de Ibagué y T.P. 173.735 del C.S. de la Judicatura

**PARTE DEMANDADA**

**APODERADO:** Se hace presente el abogado **GONZALO BUITRAGO BELTRÁN** identificado con C.C. 14.238.228 de Ibagué y T.P. 52.470 del C.S. de la Judicatura

**2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS**

Se deja constancia de la no comparecencia de delegado del Ministerio Público.

**3. CONCILIACIÓN**

Mediante escrito obrante a folio 651 del expediente los apoderados de ambos extremos procesales solicitaron el aplazamiento de la diligencia programada para el día 28 de noviembre del año 2018, con la finalidad de buscar una fórmula de

conciliación, petición a la que se accedió convocando para la audiencia el día de hoy.

Fue radicado en la Secretaría del Despacho el 12 de febrero de 2019, el acta de Comité de Conciliación de la entidad demandada, mediante la cual se formula un acuerdo conciliatorio, que aparece a folios 654 a 657.

De la propuesta presentada por la entidad demandada se le da traslado al apoderado de la parte demandante quien manifiesta que acepta la propuesta del Municipio de San Sebastián de Mariquita, e igualmente señala que desiste de las pretensiones de la demanda de nulidad de los actos administrativos.

## **CASO CONCRETO**

Para determinar si el acuerdo al que llegaron las partes, puede ser aprobado o no, se hace necesario verificar los siguientes requisitos:

### **1. Caducidad de la Acción.**

Al respecto se tiene que como quiera que el literal d) del numeral 2 del art. 164 del CPACA establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho el termino para impetrar la demanda será de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunican, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo y revisado el plenario considera el despacho que la demanda fue impetrada dentro de dicho término, por tanto dentro del presente asunto no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción.

### **2. El acuerdo conciliatorio debe versar sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes.**

De entrada, se observa que el acuerdo conciliatorio implica un desistimiento de la pretensión de nulidad de los actos acusados por parte del demandante, actos administrativos cuyo contenido no corresponde a uno de aquellos derechos que se consideran irrenunciables, como lo son los derechos de carácter laboral o los derechos personalísimos, entre otros.

Se observa también, que el acuerdo versa sobre unas pretensiones de tipo económico, consistentes en los perjuicios materiales por concepto de daño emergente y lucro cesante dejados de percibir por la demandante en virtud de la revocatoria de la habilitación de esta como operadora de transporte de servicio público en el Municipio de San Sebastián de Mariquita, por lo que el despacho puede calificar la controversia como de carácter particular y de contenido económico y los derechos que en ella se discuten pueden ser tenidos como disponibles y por tanto transigibles, condición sine qua non para que estos sean susceptibles de conciliación en conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 1818 de 1998.

### **3. Representación de las Partes y su capacidad para conciliar.**

Las partes son personas a las cuales la ley les ha dado plena vocación jurídica: Por activa, a la empresa Transluchima S.A.S., en su condición de persona jurídica del derecho privado, actúa por conducto de su representante legal, quien a su vez dio poder al apoderado judicial que representa sus intereses, con facultades para conciliar y las demás que implican disposición del derecho en litigio (folios 2-3).

Por pasiva, la tiene el Municipio de San Sebastián de Mariquita, entidad territorial que expidió los actos administrativos acusados, quien actúa en este trámite a través de apoderado debidamente constituido, el cual también cuenta con facultades para conciliar (folio 195) y cumpliendo con las disposiciones legales especiales, trae la fórmula que el comité de conciliación de la entidad territorial le autorizó a presentar ante este Juzgado, cuyo contenido es fiel reflejo de lo que aquí han aceptado las partes como conciliación.

### **4. De las pruebas aportadas**

Fueron aportadas al plenario las siguientes pruebas:

- Resolución No. 513 del 18 de julio de 2016 "Por la cual se revoca la habilitación a una persona jurídica para la prestación del servicio de transporte público individual terrestre automotor de pasajeros en el Municipio de San Sebastián de Mariquita – Tolima, folio 39-44
- Resolución No. 693 del 8 de octubre de 2016 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por Transluchima S.A.S. contra la Resolución No. 513 de 18 de julio de 2016, folio 33-38
- Resolución No. 514 del 18 de julio de 2016 "Por la cual se revoca la habilitación a una persona jurídica Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto en el municipio de San Sebastián de Mariquita-Tolima, folios 25-32
- Resolución No. 694 del 5 de octubre de 2015 "por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Transluchima S.A.S. contra la Resolución No. 514 del 18 de julio de 2016, Folios 19-24
- Resolución No. 515 del 18 de julio de 2016, "por medio de la cual se revoca la habilitación a una persona jurídica para Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros en el municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima, folio 11-18
- Resolución No. 695 del 5 de octubre de 2016, "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por Transluchima S.A.S. contra la Resolución No. 515 de 18 de julio de 2016 folio 5-10
- Resolución No. STTM No. 077-01 del 2 de diciembre de 2015.
- Copia recibos de consignación No. 139900749, 145668015 y 145668017 por valor cada uno de \$ 15.550.000,00, folios 128-129

### **5. De lo conciliado**

La fórmula de arreglo presentada por el apoderado de la entidad demandada y que fue aceptada por la parte demandante, se contrae al desistimiento de las

pretensiones de nulidad contra los actos acusados por parte del demandante y en contraprestación, el pago de la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$46.650.000,00)** a cargo de la demandada, suma que aparece soportada con las consignaciones visibles a folios 128 y 129 del expediente.

El pago se realizará dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro respectiva junto con la copia autentica de la presente acta.

Así las cosas, de acuerdo con lo atrás considerado, por encontrar que la conciliación a la que llegaron las partes no es lesiva para el patrimonio público, pues el valor que la entidad se ha comprometido a pagar, corresponde en realidad a una devolución de dineros que la demandante pagó para el trámite de habilitación como operador de transporte terrestre del Municipio de San Sebastián de Mariquita y que por no ser habilitado, le corresponde recibir de vuelta, el despacho impartirá su aprobación y se dispondrá de la terminación del proceso.

En consideración de expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Impartir aprobación la conciliación judicial adelantada entre la empresa TRANSLUCHIMA S.A.S y el MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA, en virtud de la cual, el demandante desiste de las pretensiones de la demanda y el Municipio de Mariquita acepta pagarle la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$46.650.000,00)**.

**SEGUNDO:** La suma reconocida en la respectiva acta de conciliación. El pago se realizará dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro respectiva junto con la copia autentica de la presente acta.

**TERCERO:** El acta del comité de conciliación y el acta de esta audiencia, prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada.

**CUARTO:** Decretar la terminación del proceso.

**QUINTO:** ORDENAR la devolución de los remanentes que por gastos del proceso consignó la parte demandante, si los hubiere.

**SEXTO:** Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente, previa las anotaciones de rigor.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

La parte demandante solicita se consigne a órdenes del apoderado judicial en la cuenta que para el efecto se indique en la cuenta de cobro.

El despacho adiciona la providencia así:

La suma que pagará el Municipio de Mariquita se hará en consignación bancaria en cuenta de ahorros del apoderado de la parte demandante.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

**SANEAMIENTO**

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna; decisión que se notifica en estrados, ante la cual los comparecientes guardaron silencio.

**NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.**

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, así como el formato de asistencia a la audiencia.

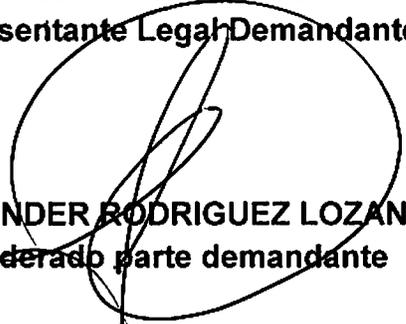
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 4:57 p.m.



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza



**ANATOL ROJAS RÍOS**  
Representante Legal Demandante



**ALEXANDER RODRIGUEZ LOZANO**  
Apoderado parte demandante



**GONZALO BUITRAGO BELTRAN**  
Apoderado parte demandada



**SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ**  
Secretaria Ad-hoc